



32.

Fusagasugá, 2022- 03- 29.

Doctora  
**ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA**  
Jefe de Oficina de Compras  
Diagonal 18 No 20-29  
Ciudad

Asunto y/o Ref: Respuesta a Observaciones Invitación no. 049 de 2022 cuantía superior a 100 S.M.M.L.V. “Adquisición de póliza de seguros para los bienes patrimoniales de la universidad de Cundinamarca en la sede, seccionales, extensiones, oficina de proyectos especiales y relaciones interinstitucionales, granjas experimentales, lotes, terrenos y otras edificaciones ubicadas en los diferentes lugares o municipios”.

Respetada doctora:

Atendiendo las observaciones al proceso de Invitación No 049 del 2022 presentadas por Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros y Seguros Suramericana de Colombia informo lo siguiente:

### **Observaciones Liberty Seguros S.A**

1. Intermediario: Se informa que el proceso es para la contratación de “Adquisición de póliza de seguros para los bienes patrimoniales de la Universidad de Cundinamarca en la sede, seccionales, extensiones, oficina de proyectos especiales y relaciones interinstitucionales, granjas experimentales, lotes, terrenos y otras edificaciones ubicadas en los diferentes lugares o municipios”, por tanto a la universidad se reserva el derecho de nombrar el intermediario de seguros, de modo que se dará a conocer una vez finalizado el proceso.
2. Correo Electrónico: Se informa que para cualquier inquietud durante el proceso referente a los temas técnicos de la invitación podrán comunicarse al [almacen@ucundinamarca.edu.co](mailto:almacen@ucundinamarca.edu.co).
3. Anexo No. 3: Este anexo se encuentra en editable a través de la publicación del proceso en la plataforma con la demás documentación requerida.
4. Amparos Adicionales – 150 – puntos: El puntaje se otorgará teniendo en cuenta los amparos que a voluntad el oferente decida ofrecerle a la Institución que sea útil durante el termino de ejecución.
5. Información en archivo editable: Se otorgará la información a los correos electrónico informados.
6. En el numeral 3.1.1. Se evidencia la nota “ver archivo de tablas definitivas”: El anexo de tablas será respectivamente publicada como se relaciona en los términos.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



7. Todo Riesgo y Daño Material: La Universidad de Cundinamarca se encuentra dispuesta a recibir una visita técnica con el fin de aclarar la información solicitada, con una programación previa de visita a la sede, seccionales, extensiones, oficinas de Bogotá, predios y construcciones en los diferentes municipios del departamento.
8. Servicio de asistencia Domiciliaria:

Sede Fusagasugá	Diagonal 18 No. 20-29
Seccional Girardot	Kr 19 N° 24 – 209
Seccional Ubaté	Calle 6 N° 9 – 80
Extensión Facatativá	Calle 14 Con Avenida 15
Extensión Chía	Autopista Chía - Cajicá   Sector "El Cuarenta
Extensión Soacha	DG. 9 No. 4B-85)
Extensión Zipaquirá	Kr. 7 No. 1-31
Centro Académico Deportivo CAD	Calle 17ª N° 19 – 63 Fusagasugá
Granja la Esperanza	Vereda Guavio Fusagasugá

Estas son las Sedes académicas principales que cuenta con terrenos y edificaciones, en donde la aseguradora podrá realizar las respectivas visitas técnicas con el fin de identificar los diferentes riesgos, sin embargo, aclaro que la Sede Fusagasugá y la Extensión de Chía son las mas representativas como se puede evidenciar en la Tabla No. 1 Relación de Bienes Patrimoniales del anexo técnico.

9. Inmuebles en construcción y/o montaje: A la fecha se encuentra en curso la construcción de la nueva sede para la Extensión Zipaquirá.
10. Gastos Adicionales: Cada compañía aseguradora informa si los gastos adicionales que contempla están incluidos en su oferta.
11. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia, Control y Custodia: La Universidad de Cundinamarca le informa a la Aseguradora que no se acepta la observación.
12. Bienes de propiedad personal de funcionarios o contratistas: La universidad de Cundinamarca cuenta con sus procedimientos definidos en términos de vigilancia para control de las pertenencias personales de cada uno de los usuarios, administrativos, estudiantes y contratistas, de modo que se estima tener el suficiente soporte para cobrar una indemnización en el caso que corresponda.
13. Elementos dañados y gastados: En cumplimiento de la normativa bajo la que nos regimos como entidad pública, es importante garantizar que se mantiene depurados los inventarios, por tal motivo cada vez que cumplimos con estos procedimientos informamos a la aseguradora a través de las inclusiones y exclusiones sobre el estado de dichos bienes.
14. Para poder calcular las capacidades de los contratos automáticos de reaseguro, agradecemos informar las máximas concentraciones por cada ítem, Edificio, Equipo Eléctrico y Electrónico, Muebles y Enseres y Maquinaria



y Equipo: La información puede ser verificada en la Tabla No. 1 Relación de Bienes Patrimoniales del anexo técnico.

15. Tipo de Construcción: Se informa que la Universidad de Cundinamarca a la fecha no cuenta con ninguna construcción en tapia, bareque o mixto con estructura de ferro u otra madera, zinc etc.
16. Riesgo Asegurado Patrimonio Cultural y/o Histórico y/o Arquitectónico: Se relacionan bienes clasificados como obras de artes sin embargo No contamos con ningún soporte que los acredite como patrimonio cultural y/o Histórico y/o arquitectónico.

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	FECHA DE COMPRA	COSTO DE COMPRA
1	36416	ESCULTURAS (3) PRESENTAN PRACTICANTES DE	RECURSOS FISICOS	13/03/2008	10.000.000,00
2	40895	ESCULTURA HOMENAJE A CELESTINO MUTIS	RECURSOS FISICOS	05/05/2011	50.000.000,00
3	45527	DISEÑO Y CONTRUCCION DE OBRA ARTISTICA ESCULTURA MONUMENTO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE "ANTONIO NARIÑO" EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CUND. EXTENSION FACATATIVA.	EXTENSION FACATATIVA	09/04/2013	80.000.000,00
4	2018047	DISEÑO Y CONTRUCCION DE OBRA ARTISTICA ESCULTURA AL INTELLECTO "ANTONIO NARIÑO" EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT	SECCIONAL GIRARDOT	08/05/2013	20.000.000,00
5	49918	OBRA DE ARTE RENACER PARA LA EXTENSION DE SOACHA	EXTENSION SOACHA	09/03/2015	150.000.000,00
6	56048	PINTURA AL OLEO SOBRE LIENZO DE ANTONIO NARIÑO CON DIMENSIONES DE 135*100 CM ENMARCACION EN HOJILLADO DORADO Y MARIALUISA. CON PLACA DESCRIPTIVA METALICA SOBRE MADERA.	RECTORIA	10/02/2017	4.300.000,00
7	56049	PINTURA AL OLEO SOBRE LIENZO DE POLICARPA SALAVARRIETA CON DIMENSIONES DE 135*100 CM ENMARCACION EN HOJILLADO DORADO Y MARIALUISA. CON PLACA DESCRIPTIVA METALICA SOBRE MADERA.	RECTORIA	10/02/2017	4.300.000,00
8	56050	PINTURA AL OLEO SOBRE LIENZO DE INDIGENAS SUTAGAOS CON DIMENSIONES DE 135*100 CM ENMARCACION EN HOJILLADO DORADO Y MARIALUISA. CON PLACA DESCRIPTIVA METALICA SOBRE MADERA.	RECURSOS FISICOS	10/02/2017	4.300.000,00
9	56051	PINTURA AL OLEO SOBRE LIENZO DE EMILIO SIERRA, CON DIMENSIONES DE 135*100 CM ENMARCACION EN HOJILLADO DORADO Y MARIALUISA. CON PLACA DESCRIPTIVA METALICA SOBRE MADERA.	UNIDAD DE APOYO ACADEMICO	10/02/2017	4.300.000,00
10	56052	PINTURA AL OLEO SOBRE LIENZO DE LA BALZA DE ORO, CON DIMENSIONES DE 135*100 CM ENMARCACION EN HOJILLADO DORADO Y MARIALUISA. CON PLACA DESCRIPTIVA METALICA SOBRE MADERA.	RECTORIA	10/02/2017	4.300.000,00
<b>TOTAL DE OBRAS DE ARTE</b>					<b>331.500.000,00</b>



17. Cobertura a Semovientes: Los semovientes son parte integral del total de los activos, por lo tanto, el amparo está sujeto únicamente a las coberturas básica de incendios y terremotos.
18. Semovientes: Se realizó la respectiva modificación al documento anexo técnico adicionando la relación de los semovientes.
19. Valor a cotizar: Se aclara que el cuadro contempla en la primera columna el valor total de los bienes, pero en la columna de valor a asegurar se aplica la regla para los terrenos, por tal motivo se informa que se debe cotizar con esta última.
20. Responsabilidad Civil Extracontractual, permitir aplicación de deducibles para los diferentes amparos del ramo, sugerimos el 5% del valor de la pérdida, minino 5SMMLV: Los deducibles son potestad de cada oferente y serán evaluados conforme al numeral 2.2 del pliego de condiciones.
21. Bienes de terceros bajo cuidado, control y/o custodia: La observación no procede dado q la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual debe cubrir los daños a terceros y a bienes de terceros incluyendo los daños ocasionados a bienes que estén bajo cuidado tenencia y control.

### **Observaciones SBS Seguros de Colombia S.A**

Las observaciones presentadas por SBS Seguros de Colombia S.A se recibieron de manera extemporánea, debido a que se consideran relevantes para el proceso de invitación, se tomó la decisión de tenerlas en cuenta para mejorar las condiciones de los términos.

1. Prorroga Diligencia de Cierre: Se aceptará parcialmente la modificación del cronograma teniendo en cuenta la agenda modificatoria No. 2.
2. Siniestros: Se adjunta reporte de siniestralidad con la información requerida al respectivo correo electrónico en formato Excel.
3. Información en Formato Editable: Se adjunta la respectiva información al correo electrónico.
4. Cobertura a Semovientes: Los semovientes son parte integral del total de los activos, por lo tanto, el amparo está sujeto únicamente a las coberturas básica de incendios y terremotos.
5. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La Universidad de Cundinamarca le informa a la Aseguradora que no se acepta la observación.
6. Gastos Adicionales: Cada compañía aseguradora informa si los gastos adicionales que contempla están incluidos en su oferta.
7. Predios (Terrenos y Edificaciones) Objeto de Cobertura: Se realizo la respectiva discriminación en los terrenos y edificaciones de la tabla No. 3 y en la tabla No. 2 se aclaró la información de dirección para aquellos predios que no la tenía de manera específica.



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGA) –

ADOr001\_V7  
Página 5 de 5

**Seguros Suramericana de Colombia**

1. Cronograma: Se aceptará parcialmente la modificación del cronograma teniendo en cuenta la agenda modificatoria No. 2.

Cordialmente,



**JONNY BELISARIO RINCON LOPEZ**  
Jefe de Almacén

Proyectó: Zayda Yomara Cuesta Bautista  
**32.2-32.2**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



32.-

Fusagasugá, 2022-03-29

Doctora:

**ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA**

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°049 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A.** Para el Objeto a cotizar: **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES, OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, GRANJAS EXPERIMENTALES, LOTES, TERRENOS Y OTRAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LOS DIFERENTES LUGARES O MUNICIPIOS”** Como se muestra a continuación:

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Observación N°1.**

“(.) 1) Sobre el Módulo IV requisitos financieros habilitantes: nos referimos en particular al requisito financiero **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** y su criterio de evaluación **solicitando el mismo sea evaluado como habilitante con un valor superior o igual a 1.2 (LIQ>1.2)** el cual responde al estándar internacional para compañías del sector financiero-asegurador- postpandemia y refleja la suficiencia total de recursos en el corto plazo para atender las

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



necesidades de corto plazo del proponente. Adicionalmente garantiza la pluralidad de oferentes para el proceso que está surtiendo la Institución..)”

### **Respuesta a las Observaciones:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE** la observación allegada, ajustará el indicador de **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** en los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1.1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto




del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca Ajusta el indicador financiero quedando así: **ÍNDICE DE LIQUIDEZ  $\geq$  1.2** establecido en **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 049 de 2022.

Sin otro en particular,

  
**RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino   
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios  
32.29





**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

11-

Fusagasugá 29-03-2022

### CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES COMPONENTE JURIDICO

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de INVITACIÓN No. 049 CUANTÍA MAYOR A 100 S.M.M.L.V. cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES, OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, GRANJAS EXPERIMENTALES, LOTES, TERRENOS Y OTRAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LOS DIFERENTES LUGARES O MUNICIPIOS" considera en aras de mantener el perfil de transparencia, objetividad y responsabilidad que hasta el momento ha hecho evidente en el presente proceso, presenta respuesta a la observación en el siguiente orden:

Llegado el día y la hora se presentaron observaciones allegadas del proceso, INVITACIÓN No. 049 CUANTÍA MAYOR A 100 S.M.M.L.V. así:

1. OBSERVANTE: Liberty Seguros S.A.  
FECHA DE RECEPCION: lunes, 28 de marzo de 2022 2:58 p. m.  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [oscar.amaya@libertyseguros.co](mailto:oscar.amaya@libertyseguros.co)  
FORMA DE RECEPCIÓN: [recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co](mailto:recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co)

Muy buenas tardes,

Adjunto el asunto, agradezco confirmar el recibido de esta comunicación.

Cordial saludo,

**Oscar Jovanni Amaya Jiménez**  
Vicepresidencia de Productos Líneas Comerciales

Liberty Seguros  
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia  
Tel: +57 3103300 Ext 0324678

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
[oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co](mailto:oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



Se recibe la Observación por parte de la Aseguradora Liberty S.A, donde se indica lo siguiente:

"(...) Punto: 5.

**Numeral 7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES "Modificación, terminación e interpretación unilateral "Caducidad"** Comedidamente les solicitamos excluir de la minuta del contrato, para el programa de seguros de la referencia, las cláusulas excepcionales como son las de caducidad o terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato de seguros, con fundamento en la razón de derecho y jurisprudenciales que a continuación se expresan:

#### PROHIBICIÓN DE LA LEY 80/93

NO es procedente legalmente que las cláusulas excepcionales aparezcan en los pliegos de condiciones y en el posterior contrato de seguro, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual no fue modificado por las Ley 1150 de 2007.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que no fue modificado por la Ley 1150 de 2007, regula el régimen de las cláusulas excepcionales, clasificando de manera taxativa: i) aquellos contratos en los que es obligatoria la inclusión de dichas cláusulas, ii) los contratos en donde es facultativo de la entidad y iii) contratos en donde por expresa disposición se deben excluir.

#### Contratos Excluidos.

Señala el citado párrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993

"En los contratos que se celebren con personas públicas intencionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 20. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales".

Como se puede observar la misma Ley 80/93 dispone que, en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de cláusulas exorbitantes o excepcionales.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el contenido de las pólizas debe "ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente Estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva". (Negrillas nuestras), y mal podrían pactarlas por cuanto resultan contrarias a disposiciones de índole legal cuya observancia es imperativa.

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:

"Se trata, entonces, de aquellos contratos en que la actividad del contratista no se encuentra vinculada directamente con la prestación de un servicio público o cuando el contrato no tiene por objeto una prestación de utilidad pública. Si bien el Estado puede realizar actividades comerciales e industriales, éstas no constituyen funciones estatales strictu sensu. Los fines "específicos" del Estado no son civiles, comerciales o industriales, científicos o tecnológicos; estos últimos no constituyen fines estatales específicos, ya que habitualmente implican o representan actividades propias de los particulares. Pues bien, no se incluirán las cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos relacionados con las actividades civiles, comerciales o industriales del Estado, tales como la mayoría de los contratos regulados por el Código Civil o Código de Comercio (comodato, transporte, cuenta corriente, corretaje, etc.).

#### II. LO DISPUESTO POR LA JURISPRUDENCIA

La propia jurisdicción de lo contencioso Administrativo y el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación se han referido a este tema en el sentido que aquí se expone.

El Honorable Consejo de Estado, sección tercera, mediante sentencia No Radicación 30832 de noviembre 30 de 2006, Magistrado Ponente

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

*Doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, manifiesta que no es posible legalmente pactar cláusulas exorbitantes o excepcionales en las cuales la ley no autoriza la inclusión de dichas cláusulas; como lo es el contrato de seguros que celebran las Entidades Estatales para asegurar sus propios bienes y demás intereses patrimoniales.*

*De otra parte, con base en los fundamentos aquí explicados, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la nulidad de actos administrativos proferidos por entidades públicas en ejercicio de facultades exorbitantes, sustentando la falta de competencia funcional para pactar y proferir este tipo de decisiones en un contrato de seguros.*

*De otro lado la Procuraduría General de la Nación en su papel de Ministerio Público ha recogido la misma tesis solicitando la nulidad de actos que aplican facultades excepcionales. Sobre el particular la Procuraduría ha afirmado:*

*"Como ya se anticipó, esta Delegada, solicitará la confirmación del fallo impugnado, en atención a que encuentra demostrado el vicio de falsa motivación e incompetencia de la E\_P\_S Convida para decretar mediante los actos administrativos hoy atacados la caducidad de los contratos celebrados, en virtud de que la inclusión de dicha estipulación está prohibida en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales conforme al parágrafo del artículo 14 del estatuto contractual, lo que conllevará la anulación de los actos atacados y por lo cual este despacho no ve la necesidad de estudiar los demás cargos anulatorios estimados por la demandante.*

*Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:*

*Conclusión:*

*Por lo expuesto consideramos que las cláusulas excepcionales contenidas en pliego de condiciones y en la minuta del contrato deben ser excluidas (toda vez que la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal), y el pacto de este tipo de cláusulas en un contrato de seguros desnaturaliza no solo el objeto del contrato de Seguros*

*seguros, sino que atenta contra la libertad de contratación propia del Código de Comercio tratándose de este tipo de contratos.*

*Esta potestad de la inclusión de las cláusulas excepcionales en los contratos de seguros, no está consagrada por la ley, por el contrario, está prohibida y por lo tanto no puede ejercerse arbitraria o caprichosamente por determinada entidad del Estado. Es más tampoco se puede pactar, recurriendo al convenio voluntario de las partes; situación que tampoco es procedente por expresa prohibición legal (...)"*

**Teniendo en cuenta la observación presentada por la aseguradora Liberty Seguros S.A., se procede a emitir la siguiente respuesta:**

5. La entidad acepta su observación en el entendido que se ajusta a la ley lo observado por ustedes toda vez que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reguló la posibilidad y forma de pactar las cláusulas exorbitantes en los diversos tipos contractuales, según los siguientes parámetros:

En primer lugar: dispuso aquellos tipos de contratos en los cuales se entienden pactadas las diversas cláusulas excepcionales consagradas en la Ley, esto es aquellos en los cuales no se requiere de estipulación expresa para definir su existencia y ejercicio frente a la relación contractual. Así, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, estas cláusulas pueden considerarse de la naturaleza del contrato, pues aun cuando no las contenga formalmente, se entienden pertenecerle (...)

En segundo lugar: el artículo 14 regula aquellos contratos en los cuales la estipulación de la cláusula exorbitante resulta facultativa para las partes, esto es no obligada su inclusión en la relación negocial, pero los contratantes, si a bien lo tienen, las pueden pactar. Este tipo de cláusulas son denominadas en la norma civil - artículo 1501 del C.C. - como accidentales, pues a pesar de que no son de la esencia ni de la naturaleza del contrato, de forma expresa podrán estipularse (...)

En tercer lugar: lo constituye un grupo de tipos contractuales en los cuales está prohibida expresamente la inclusión de cláusulas excepcionales, por tanto, sumado a que la ley no obliga a su estipulación, las partes en

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

ejercicio de su voluntad, tampoco podrán pactarlas (Fajardo G. 2011)

Bajo este criterio, lo anterior significa como en reiteradas ocasiones se ha pronunciado este Alto Tribunal, en tratándose de contratos donde se aplique las reglas del derecho privado, esto es civil y mercantil, que no se encuentren dentro de las prerrogativas del numeral 2°, inciso primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no podrán las partes, especialmente, la administración pública hacer inclusión, esto es, dejar consignadas cláusulas excepcionales, ya que las mismas contravienen los principios de igualdad entre las partes contratantes, así como la seguridad jurídica del negocio jurídico.

Así las cosas, se entenderá que lo aceptado en el presente documento se entiende aclarado y aceptado y formará parte integral del presente proceso.

HASTA AQUÍ LAS RESPUESTAS

COMPONENTE		FIRMA
JURIDICO	JHENY LUCIA CARDONA RICARD DIRECTORA JURÍDICA	
	GRACE MORENO CEPEDA ASESORA DIRECCIÓN JURÍDICA	

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*